



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección
de Portafolio de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO “FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCAVELICA”

CIRCULAR N° 65

En virtud de las facultades contenidas en el Numeral 1.5.1 de las Bases, se comunica a los Interesados las respuestas a las siguientes consultas a las Bases:

Consulta N° 1.

Sobre la posibilidad que el Operador sea un Consorcio de dos empresas

El TUO de las Bases del Concurso define el Operador de la siguiente manera:

“1.3.68 Operador¹: Es la Persona o Consorcio que acredite experiencia técnica en operación de acuerdo a lo establecido en las Bases. Asimismo, el Operador participará en la Concesión a través de la suscripción de un Contrato de Operación, **para la prestación de los Servicios Obligatorios.**

De acuerdo a lo establecido en el último guion del artículo 5° del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2005-MTC, no se permitirá que el Operador forme parte del Interesado. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del literal f) del artículo 106°, el Operador podrá ser una Empresa Vinculada del Interesado.

La experiencia técnica en operación podrá ser acreditada hasta por dos (02) miembros del Consorcio.

Un Operador no podrá vincularse a más de un Interesado. Este impedimento alcanza a las Empresas Vinculadas² del Operador”.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se puede concluir lo siguiente: (i) el Operador no debe formar parte del Interesado y (ii) el Operador puede ser una persona jurídica individual o puede ser un consorcio de empresas.

En esa línea, consultamos sobre la posibilidad que el Operador sea un consorcio conformado por dos empresas que son vinculadas entre sí.

¹ Modificada mediante Circulares N° 3 y N° 13

² Las Bases definen a “Empresas Vinculadas” como a:

1.3.40 Empresa Vinculada: Es cualquier Empresa Afiliada, Subsidiaria o Matriz entre sí.

Para estos efectos, las Bases definen Empresa Afiliada, Empresa Subsidiaria y Empresa Matriz según lo siguiente:

3.3.37 Empresa Afiliada: Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas lo ejerza una misma Empresa Matriz.

3.3.38 Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

3.3.39 Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por otra empresa.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección
de Portafolio de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Respuesta:

Es correcto su entendimiento.

Consulta N° 2.

Sobre el Consorcio Operador

Teniendo en cuenta la consulta anterior (Consulta N° 1), si se presentara un Consorcio Operador conformado por dos empresas vinculadas entre sí, consultamos si es posible que la experiencia sea acreditada por una sola empresa del Consorcio Operador.

Para mayor ilustración, a continuación un ejemplo:

- Consorcio Operador conformado por:
 - o Empresa X: Acredita el 100% de la experiencia del Operador querida; y
 - o Empresa Y: no acredita experiencia requerida para el Operador.

En tal sentido, consultamos si es posible que solo una de las empresas que conforman el Consorcio Operador pueda acreditar la experiencia requerida.

Respuesta:

Es correcto su entendimiento.

Consulta N° 3.

Sobre la experiencia a ser acreditada por el Operador

El TUO de las Bases establece que, si la experiencia en operación es acreditada por el **Operador, éste puede hacerlo a través de la experiencia obtenida de forma directa o por sus empresa vinculadas o por medio de terceros no vinculados a éste³.**

En efecto, respecto a este supuesto, las Bases establecen que *“El Interesado podrá acreditar la experiencia solicitada a través de sus Empresas Vinculadas o a través de terceros no vinculados”* (subrayado agregado).

Sin embargo, a través de la Circular N° 53 se evidencia la respuesta de PROINVERSIÓN ante la consulta N° 1 formulada por un interesado respecto de la posibilidad que el Operador acredite experiencia a través de sus empresas vinculadas. Al respecto, Proinversión mencionó lo siguiente:

“La acreditación de experiencia por parte del Operador o del Asesor Técnico en Operación deberá realizarse de manera directa. Sin perjuicio de ello, ver Circular N° 49 Modificaciones a las Bases”.

Como se puede apreciar, existe una contradicción entre lo establecido en el TUO de las Bases y lo señalado en la Circular N° 53.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, consultamos a su despacho sobre la correcta lectura de las reglas aplicables a la acreditación de experiencia del Operador.

3 Es importante notar que las Bases no definen lo que se entiende por “terceros no vinculados”. En tal situación, aplicamos la definición coloquial (no vinculación).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección
de Portafolio de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

En estricto, consultamos sobre la posibilidad que el Operador o el Consorcio Operador acrediten experiencias a través de sus empresas vinculadas.

Respuesta:

El Operador, ya sea que se trate de Persona o Consorcio, puede acreditar experiencias a través de sus Empresas Vinculadas, de acuerdo a lo indicado en el Numeral 5.2.1.2 de las Bases. En caso que el Asesor Técnico en Operación acredite requisitos, éstas deben ser aportadas de manera directa.

Consulta N° 4.

Antecedente:

En el Apéndice 1 del Anexo 3, se establecen los requisitos para la presentación de certificados o declaraciones técnicas.

Como parte del contenido mínimo de los certificados o declaraciones técnicas, se requieren las "Fechas de inicio y término de la prestación del servicio o asesoría", así como "Nombre e identificación del signatario del certificado".

Consulta:

Conforme al Apéndice 1 del Anexo 3, se solicita que los certificados o declaraciones técnicas señalen la fecha de término del servicio, mientras que el formulario 3 de Anexo 3 solicita que se señale la Fecha de Recepción con respecto a la obra. En ese sentido, la consulta es la siguiente:

De ser el caso que el certificado de obra no señale la fecha de recepción de la obra, sino solo la fecha de término de la obra, pero que, de dicho certificado de obra, se entienda que la obra ha sido culminada y recibida por la entidad, ¿será suficiente con presentar el certificado con la fecha de término de la obra para cumplir con lo requerido por el formulario 3 del anexo 3?

Por favor, confirmar que bastará con que el certificado señale la fecha de término de la obra, entendiéndose de manera clara que tal certificado acredita también la recepción de la obra.

Respuesta:

Ver Circular N° 60 y Anexo N° 3 – Formulario 3: Experiencia Técnica – Operativa. Experiencia en Construcción.

Consulta N° 5.

Antecedente:

En el Apéndice 1 del Anexo 3, se establecen los requisitos para la presentación de certificados o declaraciones técnicas.

Como parte del contenido mínimo de los certificados o declaraciones, se requiere el "Nombre e identificación del signatario del certificado".

Por su parte, el numeral 4.4.2 de las bases señala:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección
de Portafolio de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Los certificados y declaraciones de orden técnico a ser presentados por los Interesados, según los requerimientos del Apéndice 1 del ANEXO N° 3 de las Bases, que se incluyen como parte de los Sobres N° 1, N° 2 o N° 3 deberán ser presentados siguiendo las formalidades que exigen estas Bases salvo que, de manera excepcional, el Interesado acredite, a través de la autoridad competente del País de origen que los sellos equivalen a las firmas y que por tanto dichos documentos tienen toda validez para efectos del presente Concurso.

Consulta:

¿podrá acreditarse tal requisito a través de una declaración jurada de funcionario competente de la empresa/postor que presenta el certificado y/o declaración técnica? Si se acepta esta forma, se solicita precisarlo en las Bases.

De no ser posible acreditar tal requisito a través de la forma arriba señalada, Solicitamos que puedan modificar las bases, a efectos de que se establezca, en el Apéndice 1 de Anexo 3 y el numeral 4.4.2 de las Bases, que bastará con la presentación de los certificados y/o declaraciones técnicos sellados para acreditar que cumplen con los requisitos de experiencias técnicas y, en consecuencia, que son documentos válidos. Tomando en consideración que el documento de autoridad competente que acredite que los sellos equivalen a las firmas constituye un requisito que afecta solo a algunos postores, solicitamos que haya un análisis más flexible de dicho requisito o dicho requisito sea suprimido, de tal manera que se pueda fomentar la competitividad e igualdad de los postores en el concurso.

Respuesta:

Ver Circular N° 60, modificación N° 17 (ver Numeral 4.3).

Consulta N° 6.

Antecedente:

En el apéndice 1 del Anexo 3, se establece el contenido mínimo que deben observar los certificados y declaraciones de orden técnico.

Consulta:

¿Se pueden presentar solo algunas hojas de los certificados y declaraciones (contratos, certificados, etc.), mediante los que se acrediten los requisitos técnicos del numeral 5.2.1, así como el contenido mínimo previsto en el apéndice 1 del anexo 3? Consultamos ello, pues presentar la documentación correspondiente a los certificados y declaraciones, en su totalidad, puede ser bastante engorroso, ya que en algunas ocasiones los contratos o certificados son muy extensos.

Por ejemplo, la planilla de cantidad es de muchas páginas. **¿Se pueden presentar solo las páginas en las que se acrediten los ítems o las características o requisitos mínimos requeridos como experiencias técnicas?**

Así mismo, en caso el contrato esté compuesto por el acuerdo contractual principal y los anexos, **¿se pueden presentar solo las páginas del acuerdo contractual principal con las firmas o sellos sin la necesidad de presentar todos los anexos, ya que son muy extensos?**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección
de Portafolio de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo N° 3 de las Bases, los Interesados deben presentar los documentos que demuestren fehacientemente la experiencia técnica solicitada. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en el Numeral 4.2 de las Bases, todos los documentos que se presenten en idioma distinto al castellano deberán estar acompañados de traducción simple al castellano. Cabe precisar que el Comité de Evaluación del Sobre N° 1 se reserva el derecho de solicitar mayor información.

Consulta N° 7.

Antecedente:

El numeral 4.3 de las bases dispone:

Las credenciales que integren el Sobre N° 1 y los documentos del Sobre N° 2, deberán ser presentadas en original o copia legalizada notarial y dos copias, debidamente marcadas como “Original”, “Copia 1” y “Copia 2” en la primera página. Las copias no requerirán de legalización notarial.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, en caso los documentos sean emitidos u otorgados en el extranjero, el Adjudicatario deberá presentar a la Fecha de Cierre dichos documentos debidamente legalizados por consulado del Perú y refrendo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo los certificados y estados financieros auditados o no.

Por su parte, el numeral 4.4.2 de las bases señala:

Los certificados y declaraciones de orden técnico a ser presentados por los Interesados, según los requerimientos del Apéndice 1 del ANEXO N° 3 de las Bases, que se incluyen como parte de los Sobres N° 1, N° 2 o N° 3 deberán ser presentados siguiendo las formalidades que exigen estas Bases salvo que, de manera excepcional, el Interesado acredite, a través de la autoridad competente del País de origen que los sellos equivalen a las firmas y que por tanto dichos documentos tienen toda validez para efectos del presente Concurso.

Y el numeral 10.2.1.9 de las bases indica:

Documentos presentados en el Sobre N° 1 que hayan sido emitidos u otorgados en el exterior, de ser el caso, siguiendo las formalidades del Numeral 2.2.3, salvo los certificados solicitados en el Apéndice 1 del ANEXO N° 3 y estados financieros

Consulta:

En el caso de los certificados y declaraciones solicitados en el apéndice 1 del anexo 3 y en el caso de los estados financieros auditados o no, nuestro entendimiento es que:

Tanto al momento de la presentación de los sobres (sobre N°1) así como en la fecha de cierre, bastará con presentar copia simple de tales certificados o declaraciones técnicas y de los estados financieros, con traducción simple al castellano en caso de estar redactados dichos documentos en otro idioma. ¿Es correcta nuestra interpretación o se requiere presentar los certificados y estados financieros en original o copia legalizada?

Solicitamos que confirmen nuestro entendimiento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección
de Portafolio de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Respuesta:

Ver Circular N° 60, modificación N° 17 (ver Numeral 4.3), N° 21 y N° 30.

Consulta N° 8.

Antecedente:

En el numeral 5.2.1.3 de las bases, se establecen los requisitos de experiencia técnica en construcción que deberá acreditar el interesado.

Consulta:

Con respecto a la experiencia del postor en la construcción de:

(...) v. Construcción de setenta y dos mil metros cúbicos (72,000 m3) en muros de concreto, enrocados o gaviones para defensas ribereñas.

¿Se solicita aclarar para acreditar el numeral v, son aceptados gaviones (tipo caja, tipo reno /colchón, tipo saco) para la protección de taludes del río en obras de diques de protección del río?

Con respecto a las obras a que se refiere:

En el caso del numeral v. precedente, se podrá acreditar obras líneas de carácter fluvial, de encauzamiento y estabilización. (...)

Se solicita aclarar el alcance de obras líneas de carácter fluvial, de encauzamiento y estabilización.

En ese sentido, solicitamos que también sean aceptadas como experiencias similares:

- 1. Diques / Presas/Represas de protección.**
- 2. Canales de concreto.**

Dado que cumplen la misma funcionalidad, y tomando en consideración que lo más importante es la experiencia del interesado en la ejecución de dichas actividades.

Respuesta:

Respecto a la consulta sobre los gaviones, es correcto su entendimiento. Los gaviones pueden ser tipo caja, tipo saco o tipo reno o una combinación de los mismos.

Por otro lado, no se acepta la sugerencia formulada respecto a presas y canales de concreto. Las presas, diques, represas de protección y canales constituyen obras muy diferentes a la del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica, por lo que no se considera adecuado admitirlas para acreditar la experiencia; por lo que solamente se consideran obras lineales de carácter fluvial, de encauzamiento y estabilización para acreditar la experiencia en construcción.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección
de Portafolio de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Consulta N° 9.

Antecedente:

En el numeral 5.2.1.3 de las bases, se establecen los requisitos de experiencia técnica en construcción que deberá acreditar el interesado.

Consulta:

Con respecto a la experiencia del postor en la ejecución de:

(...) II. Al menos cuatrocientos metros (400 m) de longitud de túneles, realizados con métodos convencionales (...)

Solicitamos aclarar a que se refieren los “métodos convencionales” o cuál es la definición de los métodos convencionales que se mencionan en las experiencias de construcción de túneles. Por ejemplo, requerimos conocer si el método NATM (New Austrian Tunnelling Method) es considerado como método convencional.

Respuesta:

Para fines del proyecto Ferrocarril Huancayo Huancavelica se considera como método convencional de construcción de túneles aquellos métodos que no incluyan la utilización de tuneladoras (TBM por sus siglas en inglés). El método NATM se considera un método convencional de construcción de túneles.

Consulta N° 10.

La nueva versión del Formulario 4 del Anexo 4 de las Bases debería incluir una referencia a las limitaciones establecidas por la Ley No. 29290, a efectos de que sea compatible con lo establecido en el numeral 5.2.2.4 de las Bases.

Respuesta:

Ver Circular N° 60 y Anexo N° 4 – Formulario 4: Credenciales para Calificación.

Consulta N° 11.

La declaración incluida en el Formato 11 del Anexo 3 debería ser exigida solo de los Postores que tengan la intención de buscar financiamiento de entidades multilaterales.

Respuesta:

Ver Circular N° 60, modificación N° 19.

Consulta N° 12.

El monto de la garantía de seriedad de oferta incluido en las Bases es de US\$5,496,315.52, lo cual es distinto al monto indicado en el Formulario 4 del Anexo 5 – es necesario que se confirme el monto aplicable y se hagan los ajustes correspondientes a las Bases.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección
de Portafolio de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Respuesta:

Ver Circular N° 60 y Anexo N° 5 – Formulario 4 – Modelo de Carta Fianza de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta; y Circular N° 61, modificación N° 2.

Consulta N° 13.

Clausula 2.2.1 del TUO señala:

En caso el Interesado sea un Consorcio, la designación del Representante Legal del Interesado, deberá ser efectuada a través de los apoderados de los integrantes del Consorcio, en forma conjunta, que cuenten con facultades para ello. Tales facultades deberán acreditarse **conforme a lo establecido en el numeral 2.2.3.**

Es decir, ¿Cada Representante Legal de los integrantes del Consorcio deben presentar sus poderes **legalizados y/o refrendados según sea el caso?**

O en éste caso podría ser sólo copia simple de los poderes de los representantes de las empresas integrantes del Consorcio y presentar originales a la fecha de Cierre.

Respuesta:

Las formalidades de los poderes del Representante Legal de los integrantes del Consorcio deberán regirse por lo indicado en el Numeral 2.2.3 de las Bases, según sean otorgados en el Perú o en el extranjero.

Consulta N° 14.

Por favor, confirmar para la etapa de Precalificación lo siguiente:

Para el sobre 1 lo único que requiere legalización notarial o ante el consulado y refrendado en el Ministerio de Relaciones Exteriores es:

- Anexo 16 y • Poder del Representante Legal del Interesado.

Respuesta:

Para efectos del Sobre N° 1, se requerirá legalización, en los siguientes casos:

- Poderes relativos al Representante Legal del Interesado y de los representantes legales de los miembros del Consorcio. Ver Numeral 2.2.3 de las Bases.
- Vinculación con quien pagó el derecho de participar en la Etapa de Precalificación. Ver Numeral 5 y Formulario 2 del ANEXO N° 3 de las Bases.
- Compromiso de presentación de documentos que conforman el Sobre N° 1. Ver Circular N° 60, modificación N° 20 y Anexo N° 16 de las Bases.

Consulta N° 15.

Los Poderes de los proveedores de M. Rodante, Constructor, Operador y ATO: pueden ser Simple o Legalizada y/o Refrendada para la etapa de precalificación del SOBRE 1.

Respuesta:

Ver Circular N° 60, modificación N° 11; y Numeral 2.2.3 de las Bases.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección
de Portafolio de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Consulta N° 16.

Respecto a Documento de Constitución de Consorcio y constitución de cada uno de los integrantes del Consorcio
¿Se presenta sólo Copia Simple?.

Respuesta:

Ver primer y segundo guion del Numeral 5.2.2.1 de las Bases.

Consulta N° 17.

ANEXO 5 FORMULARIO 3

En el caso de monedas distintas a dólares, ¿La información de la sección B se llena en dólares luego de la conversión indicada en el numeral C.?

¿Qué información se indica en los casilleros NOTA 1 Y NOTA 2?

Respuesta:

Respecto a la primera consulta, en caso de consorcio, efectivamente la información de la sección B se llena luego de la conversión indicada en la sección C.

Respecto a la segunda consulta:

En la “Nota 1” se indica que el Patrimonio Neto podrá ser acreditado a través del Interesado por sí solo o a través de estados financieros consolidados.

En la “Nota 2” se indica que en caso de registros en moneda diferente a Dólares; se utilizará la Tabla contenida en el sección C para su respectiva conversión. La Tabla contenida en el sección C precisa en su “Nota 3” cuál es la tasa de cambio a utilizar (tipo de cambio contable):

https://www.sbs.gob.pe/app/pp/SISTIP_PORTAL/Paginas/Publicacion/TipoCambioContabl.aspx).

Lima, 30 de setiembre de 2020.

Hernán Castañeda Camacho

Director de Proyecto

Ferrocarril Huancayo – Huancavelica

PROINVERSIÓN